

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
JUTICALPA LIMITADA
"COOPACJUL"**

**TITULO
DE LA COOPERATIVA
CAPÍTULO I**



**DE LA CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

ART.1: DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN. Las Cooperativas, son Organización es autónomas de personas que constituidas conforme a Ley de Cooperativas de Honduras, se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Son las constituidas sin finalidad de lucro para brindar servicios y productos financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus cooperativistas y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las Disposición es legales vigentes de consideración especializada al Sector Cooperativo que regulan la actividad financiera en el país.

ART.2: DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN: Con la denominación social de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUTICALPA" LIMITADA. Conocida también como COOPERATIVA JUTICALPA o por sus siglas "COOPACJUL" Constituyese una Organización Cooperativa de primer grado, sin fines de lucro, cuya actividad serán los Servicios de Ahorro y Crédito y otros que la normativa le permita de duración indefinida que se registrá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de Constitución, este Estatuto, las Disposición es del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas "CONSUCOOP", a través de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito , los principios y valores cooperativistas que en los mismos se

adoptan, los reglamentos internos y las resoluciones de Asamblea General siempre que no contravengan las Leyes y Disposición es de entes superiores.

En los actos cooperativos que realice la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su Formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

ART.3: DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUTICALPA LIMITADA "COOPACJUL", será la ciudad de Juticalpa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, Honduras, Centro América y podrá organizar Centros Regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios en cualquier parte del territorio Nacional o en el Extranjero si fuere necesario, previo dictamen favorable del **CONSUCOOP**.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

ART.4: PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", adopta los siguientes principios Cooperativistas:

- 1.Membresía abierta y voluntaria;
- 2.Control democrático de los Miembros;
- 3.Participación económica de los Miembros;
- 4.Autonomía e Independencia;
- 5.Educación, Formación e Información;
- 6.Cooperación entre Cooperativas;
- 7.Compromiso con la Comunidad y protección del ambiente

ART.5: DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS: De acuerdo a estos principios la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUTICALPA LIMITADA "COOPACJUL" Debe de cumplir con los siguientes enunciados:

1. **Membresía abierta y voluntaria:** Las Cooperativas son Organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas

personas dispuestas a utilizar sus Servicios y dispuestas a Aceptar las Responsabilidades que conlleva la Membresía, sin discriminación de Género, Raza, Clase Social, Posición Política y Religiosa.

2. Control democrático de los miembros: La Cooperativa es una Organización Democrática dirigida y Controlada por sus cooperativistas, quienes participan Activamente en la definición de las Políticas y en la toma de Decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", responden ante los Cooperativistas.

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", los cooperativistas tienen igual derecho de voto (un Cooperativista, un voto),

3. Participación económica de los Miembros: Los Cooperativistas contribuyen de manera equitativa y controlan de manera Democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de Membresía.

Los Cooperativistas asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reserva, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los Cooperativistas en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la Membresía;

4. Autonomía e Independencia: La Cooperativa es una Organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus Cooperativistas.

Si entra en acuerdos con otras Organizaciones (incluyendo al gobierno), o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus Cooperativistas y mantengan la Autonomía de la Cooperativa.

5. Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus Cooperativistas, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa.

La Cooperativa informa a sus Cooperativistas, al público en general, particularmente a niños, jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

6. Cooperación entre Cooperativas: La Cooperativa sirve a sus Cooperativistas eficazmente y Fortalece el Movimiento Cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

7. Compromiso con la Comunidad y protección del ambiente: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del ambiente, a través de Políticas aceptadas por sus Cooperativistas, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA

ART.6: OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", tendrá como objetivos:

- a) Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de las comunidades en que actúa;
- b) Aumentar el patrimonio de los Cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la inversión, y la sana utilización del crédito;
- c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas

- compatibles con el medio ambiente;
- d) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;
 - e) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;
 - f) Fomentar la Educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la Formación y capacitación;
 - g) Promover la investigación en cooperativismo.
 - h) Impulsar proyectos de desarrollo social.

ART.7: OPERACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", Supervisada por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden realizar las operaciones y servicios siguientes:

- a) Recibir Aportaciones ordinarias y extraordinarias, depósitos de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional;
- b) Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Brindar servicios de caja de seguridad;
- d) Gestionar y Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- e) Efectuar operaciones de crédito con otras Cooperativas o instituciones del Sistema Financiero;
- f) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;
- g) Efectuar depósitos en instituciones financieras en las que sea cuentahabiente o en otras Cooperativas en las que actúe como afiliada;

- h) Adquirir Participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la Cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- i) Adquirir títulos valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una Calificación BBB- (hnd, según calificadora de riesgos) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
- j) Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la SECRETARÍA de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
- k) Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;
- l) Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;
- m) Suscribir y pagar aportaciones en Organismos de Segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del Sector Cooperativo; y
- n) Constituir convenios de cobranza de recursos con personas Jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con Afiliados(as); tal operación es permitida solamente en caso que donde este ubicada la Cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que este autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques."

ART.8: **OPERACIONES Y SERVICIOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION:** La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dará la no objeción a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL" que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, cumpliendo con el marco legal vigente, para la prestación de las operaciones siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo fijo en moneda extranjera;
- b) Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Emitir o co-emitar tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el Marco Legal vigente;
- d) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;
- e) Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;

- f) Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;
- g) Comprar y vender cartera de crédito de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito e instituciones del Sistema Financiero;
- h) Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el Marco Legal vigente para prestar dichos servicios;
- i) Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la Ley de Cooperativas de Honduras y este Estatuto; y,
- j) Realizar cualquier otra actividad tendiente a mejorar las condiciones sociales, económicas culturales de los Cooperativistas y de la comunidad en general.

Para la consecución y obtención de los servicios que se ejecuten, para el logro de los objetivos fijados en los presentes Artículos los mismos estarán correspondientemente Reglamentados.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SECCION I

DE LOS ORGANISMOS

ART.9: **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** La Dirección, Administración, Vigilancia y Fiscalización interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "**COOPACJUL**", se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y Estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Junta de Vigilancia;
- d) Gerencia General.

ART.10: **FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:** La Fiscalización interna y la vigilancia en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", Estará a cargo de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, de conformidad al Reglamento de la Ley de Cooperativas, se podrán contemplar otros organismos y mecanismos de Fiscalización, sustitutivos, complementarios o auxiliares de esa Junta.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**"

deberá efectuar anualmente por lo menos una auditoría externa de sus operaciones.

SECCION II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ART.11: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL" y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley de Cooperativas de Honduras, el Reglamento de la misma y este Estatuto no atribuyen a otro Órgano de la Cooperativa serán competencia de la Asamblea General.
- ART.12: SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** Las sesiones de la Asamblea General deben ser de Cooperativistas o Delegados y Delegadas; sean estas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento son definidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.
- ART.13: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; En caso especial debidamente justificado el CONSUCOOP y a petición de la cooperativa puede ampliar este plazo para realizar dicha asamblea, hasta un máximo de treinta (30) días calendario, para tratar los asuntos siguientes:
- a) Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
 - b) En su caso, elegir o destituir a Miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley;
 - c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los Cooperativistas;
 - d) Aprobar sustentándolo en la Legislación de Cooperativas, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare

- objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los Organismos de Integración;
 - f) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
 - g) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
 - h) Aprobar o improbar la expulsión de Cooperativistas, luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
 - i) Ratificar o no, la suspensión de Cooperativistas efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
 - j) Conocer y aprobar el Balance Social de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva;
 - k) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios, Participación en sociedades; en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de la Cooperativa; y,
 - l) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART.14: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
- b) La enajenación de los bienes propiedad de la Cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor de su Patrimonio;
- c) La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y,
- d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

ART. 15: FORMA DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las

Formas siguientes:

- a) Mediante un listado que pase la SECRETARIA a los Cooperativistas;
- b) Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
- c) Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,
- d) El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por la SECRETARÍA de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

ART.16: QUÓRUM DE ASAMBLEAS GENERALES: El quórum requerido para la instalación de una asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los afiliados (as) o delegados activos y debidamente habilitados

ART.17: QUÓRUM DE PRESENCIA: Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Cooperativistas presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley y su Reglamento para la constitución de la Cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de Constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

Un Cooperativista para ser elegible para votar en las asambleas debe ser mayor de dieciséis años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad.

- ART.18: QUÓRUM DE RESOLUCIÓN:** Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los Cooperativistas presentes.
- ART.19: DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General debe ser presidida por la Presidencia de la Junta Directiva auxiliada por la SECRETARÍA de la misma. En caso de conflicto de interés, de conformidad a lo establecido en este Estatuto o por Estado de salud, que imposibilite la Presidencia, sin que haya sustituto legal que lo supla, la Asamblea General si lo estima conveniente, debe nombrar en la Presidencia interinamente a un Cooperativista.
- ART.20: ESCRUTINIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El escrutinio en las elecciones o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por la SECRETARÍA de la Junta Directiva, con la asistencia de una comisión que la integren al menos dos (2) Cooperativistas propuestos por la Presidencia de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea.
Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por la Presidencia y la SECRETARÍA, una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.
- ART.21: CONTENIDO DE LA AGENDA:** La agenda de la Asamblea General lo debe fijar el Órgano que efectuó la convocatoria. La convocatoria de Asamblea General debe indicar: Órgano que la convoca, Tipo de Asamblea, Agenda a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberá adjuntarse los mismos a la convocatoria.

- ART.22: MODIFICACIÓN DE LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de Cooperativistas o cualquiera de los Órganos Estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundadamente a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.
- ART.23: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS A SER TRATADOS EN LA ASAMBLEA:** Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, deben Estar a Disposición de los Cooperativistas o Delegados y/o Delegadas en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.
- ART.24: DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA:** Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea los Cooperativistas o Delegados y/o Delegadas/ que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.
- ART.25: AFILIADOS DEBIDAMENTE HABILITADOS:** Se consideran habilitados en pleno ejercicio de sus derechos y beneficios, las siguientes personas:
- a) Los que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones de crédito adquiridas de forma directa o en su condición de aval y/o garante. (para la aplicación del presente inciso, se tomará en cuenta retrasos de hasta diez (10) días calendarios).
 - b) Los que se encuentren activos en su cuenta de aportaciones. Para este efecto se consideran inactivos todos los afiliados que no han efectuado ningún depósito en su cuenta de aportaciones en el término mayor o igual a un año; y/o aquellos que, aunque efectuaran uno o más depósitos dentro del término no mayor a un año; no hayan pagado mensual o anualmente las aportaciones exigidas en este Estatuto como cumplimiento de su obligación de afiliado.

ART.26: DERECHO AL VOTO: Cada Cooperativista legalmente inscrito en la Asamblea, tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; este podrá ser personalmente o por representación mediante carta dirigida a la Junta Directiva. El Cooperativista no podrá tener más de una representación en la Asamblea General.

Los Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán representar a otro Cooperativista en la Asamblea General.

Los delegados de las Cooperativas a las Asambleas Generales de segundo grado no podrán ostentar más representación que la de su Cooperativa de base.

ART.27: SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIRECTIVOS:

La elección de Directivos para integrar los Órganos previstos en este Estatuto debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria; Esta puede verificarse por votación directa, nominal (por consignación de nombre) o secreta, según lo decida la Asamblea. Serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, sin tomar en consideración si se instaló la Asamblea, en primera o segunda convocatoria. Cuando la Asamblea General se desarrolle de forma virtual, se debe implementar un proceso de votación donde se exprese la voluntad de los participantes.

Cuando exista interés en la reelección de cualquier Miembro Directivo, este deberá sumarse al resto de los Asambleaístas, y si es el que preside la Asamblea, no deberá presidir el punto en referencia, esto con el objetivo de no tener ventaja. Este punto será presidido por el Miembro de la Junta Directiva que por Ley le corresponda.

ART.28: PROHIBICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS:

Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planilla o nómina. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse por separado, empezando por la Presidencia y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un Miembro, mientras no se haya

elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente.

ART.29: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER: La Asamblea General debe procurar elegir para los cargos de Junta Directiva y Vigilancia no menos del cincuenta por ciento (50%) de las Afiliadas. Igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa. No podrá ser causal de impugnación a la elección de los Miembros de Junta Directiva y Vigilancia aquellos casos en que los niveles de participación en las Asambleas y cargos de elección de la Cooperativa no cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

ART.30: La Cooperativa fomenta la equidad de Género para dar cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en los Artículos:

a) Art. 78: El Estado tiene la obligación de elaborar programas de Formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las Organizaciones de mujeres y promover la Participación activa en las Organizaciones sociales, Políticas, económicas, empresas cooperativas, sindicales, Religiosas y estudiantiles.

b) Art. 80: La Sociedad Civil fomentará la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiónes de los grupos comunitarios, en Organizaciones gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros; y su incorporación equitativa en las Juntas Directivas.

ART.31: EXCEPCION DE VACACION DEL CARGO: Los y las integrantes de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el periodo para el que fueron electos, por las siguientes causas:

a) Cuando por causa mayor y autorizado por el CONSUCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos integrantes;

b) Cuando habiendo sido electos los nuevos integrantes, no hubieren tomado posesión formal y operativa de sus cargos; y,

c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los Directivos.

ART.32: TRASPASO DE FUNCIONES, ENTREGA DE SELLOS Y LIBROS DE ACTAS: Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del Artículo anterior, los miembros Directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los Directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar la Gerencia General o quien haga sus veces. Durante dicho término, el Directivo(a) saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos Directivos.

ART.33: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL: Este estatuto establece la elección en Asamblea General de una cantidad impar de Cooperativistas para conformar un Órgano de Administración Provisional, en caso que resolviere la remoción de los Miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiere designarse en el mismo acto a los reemplazantes; este Órgano Provisional tiene por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Los cooperativistas que integren este órgano de administración provisional deben cumplir los mismos requisitos que para ser directivos/as.

ART.34: ASAMBLEA CONVOCADA POR LA JUNTA DE VIGILANCIA: Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al **CONSUCOOP; cuando** la convocatoria no reune los requisitos indicados, en cuyo caso está puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando este Estatuto o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

ART.35: CONVOCATORIA POR COOPERATIVISTAS: Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los directivos reciban la notificación oficial.

Art.35-A En caso de no llevarse a cabo el procedimiento establecido en los artículos 34 y 35 del presente Estatuto, el CONSUCOOP, tiene la potestad de convocar a Asamblea General en cualquier tiempo con el fin de normalizar la situación de la Cooperativa.

ART.36: NULIDAD DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA: Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General, contraviniendo la ley, su Reglamento y este Estatuto.

ART.37: ASAMBLEA POR DELEGADOS: Cuando la Cooperativa tenga más de 3,000 Cooperativistas, las Asambleas se realizarán mediante la designación de Delegados y/o Delegadas. Debiendo observar que tanto la oficina principal, como sus oficinas regionales, Filiales y ventanillas, estén representadas en función del número de Afiliados con el que cuenten cada una de ellas. El periodo en el cual deben desarrollarse las Asambleas Sectoriales será cada tres (3) años.

ART.38: ASAMBLEA SECTORIAL Y LA REPRESENTACIÓN DE AFILIADO (A): En los casos que la Cooperativa tenga varias filiales en la misma ciudad o municipio, deben de convocar y realizar asamblea sectorial para elección de Delegados y/o Delegadas, con un número no

mayor de 5 filiales.

Cada Afiliado(a) puede representar y ser representado en las Asambleas Sectoriales o local, por un Afiliado(a) inscrito en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito y un Afiliado no puede representar a más de un Afiliado.

Los afiliados que asistan a las asambleas sectoriales gozarán de los beneficios que se deriven de dicha asistencia, cuando tengan el aporte anual establecido en este estatuto; para lo cual se debe considerar una antigüedad de admisión de seis (6) meses.

ART.39: SELECCIÓN DE DELEGADOS: La Asamblea por Delegados y/o delegadas. Para el cumplimiento de los **Artículos 23 y 119-E**, de la Ley, y en consideración al **Artículo 35** de los presentes Estatutos, la Asamblea General por Delegados y/o Delegadas, ya sea está ordinaria o extraordinaria; los Delegados y/o Delegadas de las Cooperativas, deben ser electos de los Afiliados presentes en la Asamblea, bajo el siguiente procedimiento, sin importar el orden de inscripción :

- a) Por los primeros 100 Afiliados, se elegirá. 1 delegado por cada 10 Cooperativistas;
- b) Por los siguientes 101, hasta 500 Afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 20 Cooperativistas;
- c) Por los siguientes 501, hasta 1000 Afiliados, se elegirá. 1 delegado por cada 30 Cooperativistas;
- d) Por los siguientes 1001, hasta 2000 Afiliados, se elegirá. 1 delegado por cada 40 Cooperativistas; y,
- e) De 2001 Afiliados en adelante, 1 por cada 50 Cooperativistas.

Se deben elegir Delegados y/o Delegadas/ suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de un Delegado propietario por fuerza mayor.

Los Delegados y/o Delegadas electos, pueden ser convocados a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en el periodo del año, si la Junta Directiva convocare por temas específicos.

ART.40: ASAMBLEAS LOCALES O SECTORIALES: Las Asambleas locales o sectoriales para elección de Delegados y/o Delegadas deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por la Presidencia o quien lo sustituya. La SECRETARÍA de la Junta Directiva debe levantar y leer el acta de cada Asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los Delegados y/o Delegadas electos.

ART.41: REQUISITOS PARA SER DELEGADO (A): Para ser delegado o delegada se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Ser mayor de edad y miembro de la Cooperativa respectiva;
- c) Que se encuentren debidamente habilitados, conforme al Artículo 25 de este Estatuto;
- d) Saber leer, escribir y que haya recibido la formación básica de cooperativismo, impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa y/o Confederación de Cooperativas de Honduras (CHC). El periodo de vigencia de esta formación es de tres (3) años, a excepción del Diplomado de Liderazgo impartido por CHC, el cual tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años.
- e) Estar presente en la Asamblea respectiva;
- f) Tener más de un año de estar afiliado a la Cooperativa;
- g) No laborar, ni ostentar cargos de dirección en otra Cooperativa del mismo sub-sector;
- h) No haber sido suspendidos conforme al Artículo 59 del Reglamento de la Ley o interpuesto la renuncia de su cargo, en los últimos tres años de la Cooperativa;
- i) No haber sido expulsados por las causales establecidas en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley, de cualquier otra cooperativa del sistema;
- j) No ser empleado de la Cooperativa;
- k) No podrá ser elegible el ex empleado o ex directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", si no después de transcurrido un año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.
- l) No podrán ser delegados los ex empleados o ex directivos que en el desempeño de sus funciones hayan deteriorado la imagen institucional, situación financiera y administrativa de la Cooperativa por negligencia, impericia o dolo previa comprobación.

- m) No podrán ser delegados los exdirectivos que hayan provocado en su periodo de representación ingobernabilidad dentro de la Cooperativa, con injerencia comprobada de que su gestión haya deteriorado la situación financiera y administrativa de la Cooperativa por negligencia, impericia o dolo, haber presentado a la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria información administrativa o financiera ficticia, estas situaciones deben de ser comprobadas con documentación que mantiene en sus archivos la Cooperativa.
- n) No podrán ser delegados los exdirectivos que en su periodo de representación en la cooperativa se hayan declarado en quiebra o liquidación forzosa, comprobada mediante documentación.

ART.42: SISTEMA DE ELECCION DE DELEGADOS: La elección de los Delegados y/o Delegadas a propuesta de la Junta Directiva se realizará mediante el sistema de votación directa, nominal (consignación de nombres) o secreta, según lo decida la Asamblea; procurando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados y/o Delegadas electos sean del sexo femenino y de igual forma procurando cumplir con lo establecido en el Artículo 119-F de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Los Delegados y/o Delegadas serán electos de uno en uno mediante el sistema de votación que decida la Asamblea.

La elección de un Delegado y/o Delegada, pueden ser por unanimidad cuando la Asamblea haga una sola propuesta; en el caso que la Asamblea proponga dos o hasta un máximo de tres Afiliados, para elegir un Delegado y/o Delegada, se elegirá al que obtenga la mayoría de votos.

ART.43: DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Los Delegados y/o Delegadas serán electos en Asambleas locales o sectoriales de Delegados y/o Delegadas para participar en la próxima Asamblea General de conformidad con el Ejercicio Social de la Cooperativa. Su función y atribuciones terminan cuando se convoque a los nuevos Delegados y/o Delegadas electos para Asamblea General. El periodo de duración de cada Delegado y/o Delegada en sus funciones, será de tres (3) años.

ART.44: SOBRE EL NÚMERO DE DELEGADOS (AS): La Presidencia de la Junta Directiva informará a la Asamblea sectorial o de filial el número de Delegados y/o Delegadas a elegir con base a los Cooperativistas asistentes e inscritos.

ART.45: INHABILITACION DE DELEGADOS (AS): Los Delegados y/o Delegadas electos perderán su derecho de representación en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan dos cuotas vencidas en sus créditos personales, vigentes dentro de la Cooperativa.
- b) Cuando sea demandado por la Cooperativa, debido al incumplimiento en el pago de sus créditos personales; o demandado en su condición de aval y/o garante.
- c) Por renuncia al cargo, de forma escrita.
- d) Por Estar privados de sus derechos civiles.
- e) Cuando pierda su condición de cooperativista, conforme a las causales estipuladas en el **Artículo 164** de estos Estatutos.
- f) Por difundir públicamente a través de medios de comunicación masiva, redes sociales o cualquier otro medio de divulgación pública; comentarios negativos que atenten contra la imagen institucional o que expongan a la misma a un riesgo reputacional, previa comprobación.

ART.46: AFILIADOS QUE NO PUEDEN PARTICIPAR DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES Y/O DE FILIALES: No podrán participar en las Asambleas Sectoriales y/o de Filiales para la elección de Delegados y/o Delegadas los cooperativistas que:

- a. Tengan dos o más cuotas en mora en su Crédito personal dentro de la Cooperativa.
- b. Estén privados de sus derechos civiles.
- c. No hayan acatado las resoluciones o acuerdos de Asamblea General.
- d. Los Afiliados inactivos o que no cumplan lo establecido en el **Artículo 25 inciso b)** del presente Estatuto.
- e. Las personas que no tienen la calidad de Afiliados y/o que no estén debidamente acreditados.

ART.47: DERECHO A VOTO DEL DELEGADO (A): Cada Delegado/Delegada tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; En el caso que un Delegado no pudiese asistir a la Asamblea General legalmente convocada, su representación recaerá sobre el Suplente según su orden. Los Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Gerente y

demás Empleados de la Cooperativa, no podrán representar a ningún delegado/delegada en la Asamblea General de Delegados/delegadas.

SECCION III JUNTA DIRECTIVA

ART.48: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva

Estará integrada por:

- a) Un Presidente (a);
- b) Un Vice- Presidente (a);
- c) Un Secretario (a);
- d) Cuatro Vocales; y
- e) Un miembro más que tendrá el carácter de Suplente.

ART.49: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El número de integrantes titulares

será impar y nunca menor de cinco (5) y un máximo de siete (7), más un (1) Miembro con carácter de Suplente; los titulares tendrán derecho a voz y voto en todas las decisiones. El Suplente podrá asistir a todas las reuniones de Junta Directiva y participar con voz, pero sin voto, salvo que un Miembro titular no asista adquirirá el derecho a voz y voto.

ART.50: ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS DE JUNTA

DIRECTIVA: Para darle continuidad al proceso de Dirección y Administración tal como se establece en el **Artículo 26** de la Ley de Cooperativas reformada y **68** del Reglamento de la misma Ley; Cuando aplique la elección del total de los Miembros de la Junta Directiva, para que posteriormente los relevos sean alternos; el primer periodo de elección será por 3 años para la Presidencia, secretaría y Vocal **I** y para la Vicepresidencia, Vocales II, III, IV será de dos años y el Suplente se elegirá por tres años. En las elecciones posteriores se hará de acuerdo a la Ley.

ART.51: DURACIÓN DEL CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los

Miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún Cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de tres (3) periodos consecutivos. En el caso de optar a un tercer período la votación debe realizarse por las dos terceras **(2/3) partes de la** Asamblea

General sea ésta en primera o segunda convocatoria, en este caso, el aspirante propuesto que no obtenga los votos de las dos terceras partes (2/3), queda fuera de la elección y se deben abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos.

Una vez que el Directivo cese en sus funciones o el mismo no sea reelecto por la Asamblea para conformar la misma Junta; no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

ART.52: REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser Miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Haber sido electo Delegado y/o Delegada en la Asamblea Sectorial o estar en condiciones de ser reelecto.
- b) Ser hondureño(a);
- c) Mayor de edad y miembro de la Cooperativa con una antigüedad mínima de 3 años de afiliación;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Encontrarse debidamente habilitados, conforme al Artículo 25 de este Estatuto, al momento de la elección y durante desempeño el cargo;
- f) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, conforme plan de educación promovido por el comité de educación o el ente autorizado que certifique;
- g) No ser cónyuges o parientes de los demás miembros directivos, de la Junta de Vigilancia o de empleados activos de la cooperativa; dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- i) No laborar, ni ostentar cargos de dirección en otra Cooperativa del mismos sub-sector ni en las empresas del Sector Financiero.
- j) Que no hayan sido suspendidos conforme al Artículo 59 del Reglamento de la Ley o interpuesto la renuncia de su cargo, en los últimos tres años de la cooperativa.
- k) Que no hayan sido expulsados por las causales establecidas en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley, de cualquier otra Cooperativa del sistema.
- l) No ser empleado de la Cooperativa.
- m) No podrá ser elegible el expleado o exdirectivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", si no después de transcurrido un año de haber cesado de su cargo.

- n) No haber sido demandado por la Cooperativa por exigencia de pago en sus obligaciones de créditos personales, o en su condición de aval o garante.
- o) No haber vertido públicamente a través de medios de comunicación masiva, redes sociales o cualquier otro medio de divulgación pública; comentarios negativos que atenten contra la imagen institucional o que expongan a la misma a un riesgo reputacional, aplicable previa comprobación.
- p) No dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.
- q) No podrán ser directivos, exdirectivos que hayan realizado cualquier tipo de denuncia infundada ante la opinión pública, sin haber recurrido a la autoridad competente contra la Cooperativa y/o cualquiera de sus miembros ante el órgano de supervisión u otras instituciones que hayan provocado un Riesgo Reputacional o Legal a la Cooperativa.
- r) No podrán ser directivos exdirectivos que hayan provocado en su periodo de representación ingobernabilidad dentro de la Cooperativa, con injerencia comprobada de que su gestión haya deteriorado la situación financiera y administrativa de la Cooperativa por negligencia, impericia o dolo, haber presentado a la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria información administrativa o financiera ficticia, estas situaciones deben de ser comprobadas con documentación que mantiene en sus archivos la Cooperativa.
- s) No podrán ser directivos los exdirectivos que en su periodo de representación en la cooperativa se hayan declarado en quiebra o liquidación forzosa, comprobada mediante documentación.

ART.53:

CONDICIONES ESPECIALES PARA INTEGRAR LA JUNTA

DIRECTIVA: En adición a lo dispuesto en el Artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva de la cooperativa de ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", es aplicable lo siguiente:

- a) Cuando la Cooperativa tenga activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus cooperativistas/directivos deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;
- b) Cuando la Cooperativa tenga activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus

cooperativistas/directivos deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo.

ART.54: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- c) Contratar la firma de auditoría externa y Auditor Interno, debidamente seleccionados por la Junta de Vigilancia;
- d) Velar por que se proporcione a los afiliados y al Ente Regulador información relevante sobre la situación financiera de la cooperativa y sobre otras situaciones o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la misma y las acciones concretas para enfrentar y subsanar las deficiencias determinadas;
- e) Actuar en todo momento en beneficio de los intereses de la cooperativa, con la misma prudencia con la cual manejaría la administración de sus propios recursos;
- f) Actuar con independencia y buena fe para garantizar el respeto de los derechos y trato justo a los afiliados, empleados y público en general;
- g) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;
- h) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;
- i) Velar porque la información proporcionada por los sistemas contables de la cooperativa sea íntegra, veraz y confiable
- j) Conocer los principales riesgos a los que se expone la cooperativa y mantener una actitud prudente frente a los mismos;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
- l) Aprobar, revisar y dar seguimiento al plan estratégico;
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento el Plan Estratégico aprobado por la Junta Directiva; y para su aprobación el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;

- n) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- o) Fijar las bases y firmar contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea menor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de ésta;
- p) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
- q) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Cooperativa;
- r) Conocer sobre las acciones judiciales;
- s) Conferir poderes y revocarlos;
- t) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento;
- u) Seleccionar, contratar y remover a la Gerencia General;
- v) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- w) Ordenar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Junta de Vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de Honduras y velar por el estricto cumplimiento del marco regulatorio y normativo, estatutos, políticas internas y los Acuerdos de la Asamblea General;
- x) Nombrar comités y comisiones especiales necesarias para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo, conocer los informes ejecutivos de su gestión y velar porque se implementen las recomendaciones no atendidas por la Junta Directiva.
- y) Todo afiliado que haya sido nombrado integrante de un comité cesa de sus funciones 5 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y la nueva Junta Directiva deberá nombrar los nuevos Miembros a integrar los comités o ratificar a los antecesores; en las primeras tres reuniones de la nueva Junta Directiva.
- z) Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de cooperativistas desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;
- aa) Informar al Ente Regulador sobre las sanciones que la Junta Directiva aplique para los directivos, Gerente General y ejecutivos de la cooperativa; así como las sanciones que la Asamblea General imponga a los directivos y afiliados;
- bb) Dar respuesta a los requerimientos de información del Ente Regulador, órganos públicos y autoridades competentes;

- cc) Celebrar sesiones al menos una (1) vez al mes y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente;
- dd) Acordar la suspensión o exclusión de un Cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente;
- ee) Fijar las tasas de interés activas y pasivas que brindará la Cooperativa en sus diferentes servicios de ahorro y préstamos;
- ff) Analizar, discutir y aprobar los manuales de procesos, políticas y reglamentos que sean necesarios para la sana administración financiera de la Cooperativa;
- gg) Gestionar el desarrollo de programas de educación y entrenamiento dirigido a directivos, gerentes y empleados, que contribuya a mejorar la gestión administrativa y financiera de la cooperativa;
- hh) Autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la cooperativa, adquiridos por la vía de la adjudicación, compra y daciones recibidas en pago; siempre que las ventas individuales no excedan del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio.
- ii) Autorizar la participación en sociedades, cuando el monto sea menor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de ésta y siempre que las participaciones ya existentes no sobrepasen dicho porcentaje, caso contrario será facultad de la Asamblea General.
- jj) Velar porque se cuente con un sistema efectivo de revelación de información; así como, para la atención de reclamos o consultas que presenten los afiliados;
- kk) Establecer mecanismos que contribuyan a la responsabilidad social y a la protección del medio ambiente;
- ll) Evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés y comprometerse a manejar debidamente la información privilegiada de la cooperativa a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo; y
- mm) Las demás que disponga la Ley, su Reglamento, este Estatuto y el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ART.55: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, previo razonamiento de la moción, de persistir el empate, la Presidencia debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

ART.56: DECLARACIÓN DE DIMITENCIA: Los miembros de la Junta Directiva, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes. La Junta Directiva debe acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) las actas o documentos donde se compruebe la dimitencia, a fin de que en el Registro Nacional de Cooperativas quede constancia de este hecho.

ART.57: CORRESPONSABILIDAD DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS:

La responsabilidad de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia será solidaria y cubre:

- a) La efectividad de los pagos efectuados por Cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;
- b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o las pérdidas sufridas por la Cooperativa;
- c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos.

En General, velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

ART.58: SALVEDAD DEL VOTO: El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que este se consigne en el Acta de la sesión respectiva.

En todo caso aún sin la exigencia del Directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el Acta correspondiente.

ART.59 FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias, sectoriales y de Junta Directiva en la forma reglamentaria;
- b) Elaborar juntamente con la SECRETARÍA la agenda a tratar;
- c) Autorizar con la SECRETARÍA y los demás miembros directivos que hayan participado en la reunión; las Actas de las sesiones Junta Directiva y en las actas de Asambleas Generales Ordinarias,

- Extraordinarias y Sectoriales solo con su firma y la de la SECRETARÍA;
- d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General ordinaria, extraordinaria, sectoriales y otros que designe los entes de integración y regulación;
 - e) Representar judicial o extra judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. - Para el ejercicio de la representación judicial, la Presidencia conferirá poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras;
 - f) Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la Cooperativa;
 - g) Supervisará las comisiones que se establezcan;
 - h) Derogado.
 - i) Autorizar los libros de actas de los distintos comités que se conformen como apoyo del Gobierno Cooperativo;
 - j) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ART.60: FUNCIÓN ES DE LA VICE - PRESIDENCIA DE JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Vice-Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en ausencia de la Presidencia o complementar las funciones de la misma en la gestión de la Cooperativa.
- b) Presidir el Comité de Educación.
- c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

ART.61: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la SECRETARÍA de la Junta Directiva:

- a) Mantener actualizados los libros de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, Sectoriales y de Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;
- b) Elaborar conjuntamente con la Presidencia la agenda a tratar;
- c) Autorizar con su firma y la de la Presidencia y los demás miembros directivos que hayan participado en la reunión, las Actas de las sesiones de Junta Directiva y en las actas de Asambleas Generales

- Ordinarias, Extraordinarias y Sectoriales solo con su firma y la de la Presidencia;
- d) Correcta Administración de la correspondencia, de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva;
 - e) Emitir y firmar las convocatorias que ordene la Presidencia;
 - f) Llevar en forma directa o delegada el libro de registro de los cooperativistas.
 - g) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ART.62: FUNCIONES DE LOS VOCALES DE JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a las Vocalías:

- a) Sustituir por su orden a los demás Miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos.
- b) Integrar los diferentes comités para los cuales fuese designado por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

ART.63: FUNCIONES DEL DIRECTIVO SUPLENTE: El Directivo suplente, electo como miembro de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse en las sesiones de Junta Directiva, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
- b) Participar en las reuniones con voz, pero sin voto;
- c) Sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
- d) En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
- e) Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva.
- f) El suplente de la Junta Directiva podrá conformar el o los comités que la misma designe.
- g) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

SECCION IV

DEL GOBIERNO COOPERATIVO

ART.64: GOBIERNO COOPERATIVO: La Junta Directiva debe delegar función es específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de función amiento:

- a) Comité de Género;
- b) Comité de Juventud;
- c) Comité de Educación; y
- d) Otros comités que por normativas del **CONSUCOOP** sean creados.

ART.65: OBJETIVO DEL COMITÉ DE GÉNERO: El Comité de Género tendrá como objetivo principal, Impulsar la participación y organizada de las mujeres cooperativistas en su cooperativa y los organismos de Integración nacional e internacional. Coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer Cooperativistas y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH señalados en la ley y reglamento.

ART.66: DIRECCIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE GÉNERO: El Comité de Género, será presidido de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad en coordinación con el CONAMUCOOPH;
- b) Mantener actualizados los datos estadísticos de la cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativista;
- c) Elaborar diagnóstico de la condición y posición de las mujeres en las cooperativas, desde el punto de vista político, social y económico;
- d) Velar por el cumplimiento al porcentaje del cincuenta por ciento (50%) mínimo de participación de las mujeres en los Cuerpos Directivos y los comités de Gobierno Cooperativo;
- e) Participación para el cumplimiento del indicador del Balance Social, sobre la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de condiciones en la vida político, social, y económico de la Cooperativa; y

- f) Dar seguimiento al cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en materia de derechos de las mujeres.

ART.67: DIRECCIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD: El Comité de Juventud será presidido de preferencia por un joven afiliado activo, quien debe ser designado por la Junta Directiva; y debe contar con su propio Reglamento.

El Comité de la Juventud, para el logro de sus objetivos, atribuciones y función es señalados en la ley y reglamento, debe Coordinar con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la Participación de los Jóvenes en el Sector Cooperativo.

ART.68: DIRECCIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación, será presidido por el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva y sus funciones entre otras tiene:

- a) Impartir anualmente, módulos de Formación integral a sus Cooperativistas, bajo un proyecto de Formación de líderes;
- b) Organizar, dirigir, supervisar, divulgar y evaluar la Formación cooperativista;
- c) Promover y divulgar la filosofía cooperativista como base de la Formación de todos los afiliados, en procura de alcanzar el empoderamiento y sentido de pertenencia de los mismos; y
- d) Las demás que establece el Reglamento del Comité de Educación.

ART.69: INFORMES DE LOS COMITÉS: Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a Disposición de ésta, copias de las actas de toda sesión que celebren. Los diferentes comités deberán tener coordinación entre Sí.

ART.70: CONFLICTO DE INTERESES: Los miembros de Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble; o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho

a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

Conflicto de interés: es aquella situación en la que el juicio de un miembro Directivo, de Comité de Apoyo o Empleado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL"; sea influenciado a tomar una decisión que genere un beneficio económico, de interés personal o familiar; exponiendo a la cooperativa a potenciales riesgos adicionales.

A continuación, se detallan algunas situaciones que se considerarán de conflicto de intereses con la operatividad de la Cooperativa:

- a) El interés económico del miembro Directivo, de Comité de Apoyo o Empleado de la Cooperativa, de aprovecharse de su cargo para promover exclusividad en la selección de sus empresas particulares o de sus familiares; para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", realice negocios directamente con las mismas.
- b) Servir como director, gerente, funcionario, consultor o cualquier otra Posición determinante en cualquier otra empresa personal o familiar, que busque suscribir contratos o hacer negocios directos con la Cooperativa.
- c) Actuar como apoderado legal, corredor, agente o intermediario para el beneficio de un tercero en transacciones relacionadas con la Cooperativa o sus intereses.
- d) Suscribir o aprobar préstamos, convenios o contratos para su propio beneficio o el de sus familiares que estén dentro del segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- e) Aprovecharse del cargo para autorizar y/o aprobar beneficios económicos o de otra índole a empresas en las que directa o indirectamente obtendrá un beneficio personal o familiar.

La situación es anteriores no constituyen la totalidad de situación es que pueden generar conflicto de interés dentro de la Cooperativa; pero en todas las situaciones, la persona involucrada en la toma de la decisión deberá hacer del conocimiento del resto de los Miembros en tomar la decisión su situación particular y deberá de retirarse de la reunión o sesión que sea decisoria para la selección.

Cuando la Cooperativa requiera realizar contratos directos con empresas donde esté involucrado uno o más miembros Directivos, miembros de Comité de Apoyo o Empleados de la Cooperativa; deberán hacer pública la selección y dejando constancia de los términos o indicadores que definieron la selección y sometiendo al proceso de **NO OBJECCIÓN** de la Junta de Vigilancia.

Para los efectos de interpretación se consideran familiares de miembros Directivos, Comités de Apoyo o Empleados; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

ART.71: IMPUGNACIÓN DE ACTO POR CONFLICTO DE INTERESES: Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la Formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los Directivos que con su voto hubieren violado la Disposición contenida en el Artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

En Manual de Gobernabilidad, Código de Ética, Código de Conducta y Código de Honor; la "**COOPACJUL**" debe de establecer un capítulo especial con los mecanismos para la resolución de conflictos.

ART.72: COMPENSACIÓN A DIRECTIVOS: Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salario por sus servicios. No obstante, cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita, pueden compensar, dietas, viáticos o gastos fijados por la Junta Directiva en el reglamento de viáticos y gastos de representación o cualquier otro que regule lo antes mencionado.

SECCION V DE LA GERENCIA

ART.73: NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL: La Gerencia General será nombrada por la Junta Directiva quien para entrar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente

para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o Vigilancia en función es podrá ser contratado como Gerencia General, Si no después de haber transcurrido un (1) año de haber cesado de su cargo y siempre que cumpla con los procesos establecidos de contratación.

ART.74: CAUCIÓN Y NULIDAD DE LOS ACTOS DE LA GERENCIA GENERAL O EL QUE HAGA SUS VECES: La Gerencia General o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que este realice si no cumple con tal requisito, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal; en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa, la Junta Directiva es solidariamente responsable.

ART.75: CLASES DE CAUCIÓN: La Gerencia General o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes:

- a) Primera hipoteca sobre bienes inmuebles;
- b) Depósitos de dinero en la Cooperativa o a nombre de esta en una institución financiera;
- c) Garantía de fidelidad rendida por una institución de seguros; o,
- d) Fianza solidaria.

Para los efectos de este artículo, la Cooperativa puede aceptar como valor de los inmuebles el que haya asignado la oficina catastral de la municipalidad respectiva o el de un avalúo practicado por un profesional certificado.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de la Gerencia General y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa.

Además, podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

La fianza solidaria puede aceptarse como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La Cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

El monto de la caución debe ser establecida por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del veinte por ciento (20%) de la póliza de dinero y valores que mantenga vigente la Cooperativa, pudiéndolo rendir bajo un título valor a favor de la cooperativa.

ART.76: PROHIBICION PARA EL PAGO DE CAUCIÓN DEL GERENTE GENERAL: La Cooperativa en ningún caso asumirá el pago de gastos y honorarios en que incurra la Gerencia General para rendir la caución y tampoco servirá de fiador o contragarantía cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.

ART.77: FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL: La Gerencia General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la cooperativa en cumplimiento de las normas dictadas por la Junta Directiva, procurando mantener una situación sana y solvente conforme a todas las regulaciones que le son aplicables.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente para garantizar el respeto de los derechos y un trato justo a los afiliados y empleados;
- c) Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del Plan Estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
- d) Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- e) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
- f) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
- g) Cumplir y ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
- h) Brindar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
- i) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
- j) Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;

- k) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- l) Participar en representación de la Cooperativa y no a nivel personal en las comisiones de otros sectores, que le designe la Junta Directiva.
- m) Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
- n) Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
- o) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;
- p) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- q) Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la Cooperativa;
- r) Presentar Trimestralmente informe sobre el desempeño económico y social de la cooperativa a la Junta Directiva, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- s) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe, sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;
- t) Adecuar las políticas, procesos, sistemas informáticos y manuales operativos a la normativa que emita el CONSUCCOOP.
- u) Coordinar la elaboración y actualización de las políticas, procesos y normas para presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación.
- v) Cumplir y hacer cumplir las políticas, manuales operativos y normativas de la Junta Directiva.
- w) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico.
- x) Informar a la Junta Directiva de los resultados del estado económico y financiero de la cooperativa, planes estratégicos y liquidación presupuestaria;
- y) Implementar con apoyo de la Junta Directiva el Plan Estratégico.
- z) Cualquier otra información que establezca el CONSUCCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa; y,
Otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

ART.78: FINIQUITO DE SOLVENCIA DE LA GERENCIA GENERAL: Para extender el finiquito de solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, la Junta Directiva debe solicitar una auditoría externa de la gestión de su periodo, previo al otorgamiento de este; dicha auditoría comprenderá el último periodo que no esté auditado a la fecha de separación del cargo del Gerente General. Una vez recibido el informe sin hallazgos

de fraude o dolo que correspondan a la Gerencia General, la Junta Directiva procederá al otorgamiento del Finiquito de Solvencia.

SECCION VI DE LA CONTABILIDAD

ART.79: SISTEMA DE CONTABILIDAD: La Cooperativa deberá establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad en base a la normativa del Organismo Supervisor. El cual debe llevar y mantener en su establecimiento, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año. En idioma español y moneda nacional.

ART.80: LIBROS CONTABLES: Los libros contables de la Cooperativa son documentos públicos que deben ser escritos e impresos con tinta negra, nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios y además se pueden llevar registros y libros contables mediante sistemas electrónicos o de computación, previa autorización del **CONSUCOOP**.

Además, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL"**, deberá conservar en forma ordenada por el periodo mínimo que establezca la ley o las exigencias de otras leyes que regulen la actividad contable; los libros de contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

SECCION VII JUNTA DE VIGILANCIA

ART.81: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por:

- a) Un Presidente (a);
- b) Un Secretario (a);
- c) Un Vocal; y
- d) Un miembro más que tendrá el carácter de Suplente.

El número de integrantes titulares será impar y nunca menor de tres (3), y un (1) miembro más con carácter de Suplente. Los titulares tendrán derecho a voz y a voto en

todas las decisiones. El Suplente podrá asistir a todas las reuniones de Junta de vigilancia y participar con Voz, pero sin voto, en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro titular asumirá la última posición en orden jerárquico.

ART.82: DURACIÓN DEL CARGO DE JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia, durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún Cooperativista puede ser miembro de la Junta de Vigilancia por más de tres (3) períodos consecutivos.

En el caso de optar a un tercer período la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General sea ésta en primera o segunda convocatoria, en este caso, el aspirante propuesto que no obtenga los votos de las dos terceras partes (2/3), queda fuera de la elección y se deben abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos.

Una vez que el Directivo cese en sus funciones o el mismo no sea reelecto por la asamblea para conformar la misma Junta; no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29 de la Ley de Cooperativas, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ART.83: ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS DE JUNTA DE VIGILANCIA: Para dar continuidad al proceso de Fiscalización tal como se establece en el **Artículo 32** de la Ley de Cooperativas reformada y el **Artículo 76** del Reglamento de la misma Ley; Cuando aplique la elección del total de los miembros de la Junta de Vigilancia, para que posteriormente los relevos sean alternos; el primer periodo de elección será por tres años para la Presidencia y la Secretaría, dos años para la Vocalía y la Suplencia se elegirá por tres años; y en las elecciones posteriores se hará de acuerdo a la ley.

ART.84: REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser miembro de Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Haber sido electo Delegado y/o Delegada en la Asamblea sectorial o estar en condiciones de ser reelecto.
- b) Ser hondureño(a);
- c) Mayor de edad y miembro de la Cooperativa con una antigüedad mínima de 3 años de afiliación;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Encontrarse debidamente habilitados, conforme al Artículo 25 de este Estatuto, al momento de la elección y mientras desempeñe el cargo;
- f) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, conforme plan de educación promovido por el comité de educación o el ente autorizado que certifique;
- g) No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia, Directiva y empleados activos de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- h) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- i) No laborar ni ostentar cargos de dirección en otra cooperativa del mismo sub-sector ni en las empresas del sector financiero;
- j) No haber sido suspendido conforme al Artículo 59 del Reglamento de la Ley o interpuesto la renuncia de su cargo, en los últimos tres años de la Cooperativa;
- k) No haber sido expulsados por las causales establecidas en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley, de cualquier otra cooperativa del sistema;
- l) No ser empleado de la Cooperativa;
- m) No podrá ser elegible el expleado o exdirectivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada. "COOPACJUL", si no después de transcurrido un año de haber cesado de su cargo. (Artículo 32 de la Ley).
- n) No haber sido demandado por la Cooperativa por exigencia de pago en sus obligaciones de créditos personales, o en su condición de aval o garante. Adquiere el derecho nuevamente hasta después de tres (3) años de haber suspendido el proceso legal.
- o) No haber vertido públicamente a través de medios de comunicación masiva, redes sociales o cualquier otro medio de divulgación pública; comentarios negativos que atenten contra la imagen institucional o que expongan a la misma a un riesgo reputacional, aplicable previa comprobación.

- p) No dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.
- q) No podrán ser miembros de Junta de Vigilancia exdirectivos que hayan provocado en su periodo de representación ingobernabilidad dentro de la Cooperativa, con injerencia comprobada de que su gestión haya deteriorado la situación financiera y administrativa de la Cooperativa por negligencia, impericia o dolo, haber presentado a la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria información administrativa o financiera ficticia, estas situaciones deben de ser comprobadas con documentación que mantiene en sus archivos la Cooperativa.
- r) No podrán ser miembros de Junta de Vigilancia los exdirectivos que en su periodo de representación en la cooperativa se hayan declarado en quiebra o liquidación forzosa, comprobada mediante documentación.

ART.85: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Reunirse mensualmente para evaluar el desempeño de su plan operativo anual y aprobar las recomendaciones que se emitirán a la Junta Directiva, a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la cooperativa, para lo cual deberán dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente;
- c) Vigilar e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas internas, sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y sobre la detección de irregularidades en la administración interna;
- d) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna, Externa y el Ente Regulador
- e) Seleccionar y ordenar una firma de Auditoría Externa que dictamine las operaciones y estados financieros, según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;

- f) Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;
- g) Remitir al Ente Regulador el plan de trabajo de auditoría interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año, quien validará su cumplimiento;
- h) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
- i) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
- j) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
- k) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, su plan operativo anual y presupuesto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;
- m) Suministrar a los Cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley de Cooperativas;
- n) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
- o) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de Cooperativistas;
- p) Dictaminar el Balance Social de la Cooperativa;
- q) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General;
- r) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.
- s) Presentar a la Asamblea General el dictamen sobre la educación cooperativa de acuerdo con lo requerido en el párrafo segundo del Artículo 8-A de la Ley de Cooperativas.

El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directa mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General.

Las Recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ART.86: OBLIGATORIEDAD DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda."COOPACJUL", es la responsable de realizar las labores de auditoría interna, pudiéndose auxiliar de una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la cooperativa registre activos netos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un Contador Público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y
- b) Cuando la Cooperativa registre un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) las función es de auditoría interna deben ser desempeñadas por un Perito Mercantil y Contador Público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCCOOP**).

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de Fiscalización.

ART.87: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE JUNTA DE VIGILANCIA: Corresponde a la presidencia de Junta de Vigilancia:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia;
- b) Elaborar juntamente con la SECRETARÍA el proyecto de agenda;
- c) Autorizar con la SECRETARÍA las Actas de las sesiones antes mencionadas;
- d) Coordinar las reuniones con áreas internas y organismos externos en el tema de Fiscalización;
- e) Integrar el comité de cumplimiento y otros que por normativa sean delegados;
- f) Suscribir los informes que la Junta de Vigilancia someta a la Junta Directiva, Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria,

sectoriales y otros que designe los entes de Integración y regulación.

ART.88: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUNTA DE VIGILANCIA: Compete a la SECRETARÍA de la Junta de Vigilancia:

- a) Mantener actualizado el libro de Actas de reuniones de Junta de Vigilancia;
- b) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
- c) Autorizar con su firma y con la de la Presidencia las Actas de reuniones de Junta Vigilancia;
- d) Correcta Administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta de Vigilancia;
- e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la Presidencia;
- f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ART.89: FUNCIONES DEL VOCAL DE JUNTA DE VIGILANCIA: Corresponde a la Vocalía:

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta de Vigilancia en ausencia de estos; y,
- b) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuera encomendada por la Junta de vigilancia.

ART.90: FUNCIONES DEL SUPLENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA: El Miembro Suplente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse en las sesiones de Junta de Vigilancia, para Formar el quórum de instalación y/o resolución;
- b) Participar en las reuniones con voz, pero sin voto;
- c) Podrá sustituir de Forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
- d) En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro de Vigilancia, asumirá la Última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
- e) Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidas en el

marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta de Vigilancia. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta de Vigilancia.

ART.91: INFORME DE RESULTADOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General. Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

ART.92: PRESUPUESTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia de conformidad con el Plan Estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su Plan Operativo Anual y Presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la Administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

ART.93: SESIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que fueren necesarias. Se considera dimitente, todo integrante de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio Directivo.

En caso de declararse la dimitencia de un integrante de Junta de Vigilancia, debe acreditarse este hecho junto con las actas o documentos donde se compruebe la dimitencia ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a fin de que en el Registro Nacional de Cooperativas quede constancia del hecho.

ART.94: ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE FISCALIZACIÓN: La función de Fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

- a) Organismos de Integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCOOP,
- b) Organismos auxiliares de Integración del Sistema Cooperativo;
- c) Auditoría interna;
- d) Auditoría externa; y,
- e) Comisiones especiales.

ART.95: DEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE FISCALIZACIÓN: Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es competente para Seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General, cuando esté reunida de acuerdo a Ley. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del CONSUCOOP.

ART.96: AUDITORÍAS EXTERNAS: La Cooperativa contratará los servicios de una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), que al efecto mantendrá el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) para revisar sus Estados Financieros anuales, para lo cual debe considerar la calificación de la firma, según el nivel de activos que mantiene la cooperativa.

ART.97: PLAN ANUAL DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA: Para el cumplimiento de las Disposiciones legales y normativas que rigen a la Cooperativa, así como la suficiencia y efectividad del sistema de Control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría,

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (**PCGA**) y las que emita el **CONSUCCOOP**. La Junta de Vigilancia, debe remitir al **CONSUCCOOP**, Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. El **CONSUCCOOP** validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

ART.98: AVANCES DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA:

Remisión de avance, cumplimiento del Plan de Trabajo de Auditoría Interna, la Junta Directiva, remitirá a **CONSUCCOOP dentro** de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre el informe sobre el avance de cumplimiento del Plan de Trabajo de Auditoría Interna., incluyendo una relación de los informes elaborados durante el respectivo semestre, indicando si se deriva de actividades programadas o no y detallando las principales observaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
SECCION I
COMO SE CONSTITUYEN

- ART.99: PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA:** El Patrimonio de la Cooperativa será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:
- a) Con las aportaciones de los Cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
 - b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los Cooperativistas;
 - c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o Jurídicas;
 - d) Con el producto de las ventas de certificados de Participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los bonos antes mencionados, devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables;
 - e) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
 - f) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones

que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,

g) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

ART.100: LÍMITES DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: El Patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**". No será inferior al 50% del salario mínimo vigente en el país.

Sirviendo como referencia la categoría económica más baja del salario mínimo vigente en la zona del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

ART.101: DEFINICIÓN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COOPERATIVA: La intermediación financiera cooperativa es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios afiliados con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de Crédito a sus afiliados o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

Cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", realice intermediación con terceros, deberá solicitar previamente la debida autorización, ante el Órgano competente.

ART.102: ALCANCE LEGAL DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", se registrará exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y Crédito .

ART.103: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", **está** obligada a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio

anual, en la página Web de la Cooperativa: los Balances y Estados de Excedentes o Recuperación al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del Auditor Externo.

Cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", no cuente con página web propia disponible a dicha fecha, lo deberá hacer en la página Web del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).

Adicionalmente se elaborará una memoria anual, que contendrá la Información establecida en el párrafo precedente y asegurará su disponibilidad para los Cooperativistas.

ART.104: DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN COOPERATIVA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada "COOPACJUL", debe mantener como fondo de estabilización cooperativa un monto igual al encaje legal establecido en el Banco Central de Honduras (BCH) a las Instituciones del Sistema Financiero rebajado en un veinticinco por ciento (25%), con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de nuestros afiliados (as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).

Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

ART.105: DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS: Cuando las normativas lo establezcan se creará un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por nuestros afiliados (as) en caso que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

ART.106: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO: El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos se constituirá mediante un fideicomiso que será administrado por el Fondo de Seguro de Depósito (**FOSEDE**) mediante un Comité Técnico.

Su patrimonio Estará constituido por:

- a) Las primas que de conformidad con el reglamento y sus Modificaciones paguen las Cooperativas de Ahorro y Crédito y que cuenten con la autorización de operar por parte del CONSUCOOP,
- b) Las aportaciones que le haga el Estado;
- c) Las aportaciones que le hagan Instituciones Privadas;
- d) El rendimiento de sus activos; y,
- e) Otros recursos que obtenga por cualquier concepto.

El Comité Técnico del Fideicomiso está integrado por las Federaciones de Ahorro y Crédito, un representante del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. El Comité Técnico del Fideicomiso debe emitir un Reglamento Especial para la determinación de las primas, su funcionamiento, Dirección, coberturas y procedimientos de restitución.

ART.107: SOLVENCIA PATRIMONIAL: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", deberá determinar y cumplir con un Índice de Solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), considerando para tal efecto el Capital en Riesgo y el Capital Institucional registrado por la Cooperativa.

ART.108: INCUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE SOLVENCIA. En el caso que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", no cumpla con el Índice de Solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General de la Cooperativa, debe presentar un Plan de Adecuación para lograr y mantener el Índice de Solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado

serán capitalizados para fortalecer el Patrimonio de la Cooperativa.

ART.109: CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL EN RIESGO: El Patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", Estará constituido por el Capital en Riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

ART.110: FONDO DE ESTABILIZACIÓN: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", deberá mantener recursos financieros como fondo de Estabilización, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el **CONSUCOOP**.

El Fondo de Estabilización, puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la Cooperativa; la cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la Superintendencia de Ahorro y Crédito del **CONSUCOOP**, la no objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se tomará sin objeción al mismo.

SECCION II

DE LAS APORTACIONES Y AHORROS

ART.111: DEFINICIÓN DE APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Son Aportaciones Ordinarias las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a nuestra Cooperativa como obligación estatutaria para formar el haber social. Se caracteriza por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.

Y aportaciones extraordinarias son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a nuestra cooperativa por acuerdo de la

Asamblea General, con un destino o fin específico con previa aprobación del **CONSUCOOP**.

- ART.112: LÍMITES MÍNIMOS DE APORTACIONES ANUALES:** Las aportaciones en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", no serán menores a L. **600.00** (SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) anuales por Cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales de L. **50.00** (CINCUENTA LEMPIRAS).
- ART.113: PAGO DE INTERESES DE LAS APORTACIONES:** Las aportaciones totalmente pagadas devengarán una tasa de interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.
- ART.114: EL PAGO DE INTERESES DE LAS APORTACIONES:** El pago de intereses de las aportaciones se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del Cooperativista por la Junta Directiva o por quien está delegue.
- ART.115: CONCENTRACION MAXIMA DE APORTACIONES POR AFILIADO:** Ningún Cooperativista podrá tener una aportación mayor de treinta (**30%**) del total de las aportaciones suscritas por todos los Miembros de la Cooperativa.
- ART.116: DEPÓSITOS DE AHORRO:** La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus Cooperativistas otros recursos económicos además de las aportaciones, los que tendrán calidad de depósitos de ahorro. Los depósitos de ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por Cooperativistas y no Cooperativistas y se registrarán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva.
- ART.117: TASA DE INTERÉS ANUAL DE LAS APORTACIONES POR RENUNCIA:** Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el Afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico siguiente, devengarán una

tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa

ART.118: CUENTA MANCOMUNADA: El Afiliado o Afiliada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", podrá designar a cualquier persona o personas Afiliadas para ser propietaria de una cuenta de ahorro mancomunada de esa cuenta; en caso de muerte del Cooperativista y los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

ART.119: CUENTAS INACTIVAS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", puede declarar abandonadas las cuentas inactivas en los casos siguientes:

a) Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o Depósito de un Afiliado por un año o más, la Junta Directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable, Según los valores que establezca el Reglamento autorizado por la misma. La cooperativa previamente debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última Dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para retirar los valores o activar su cuenta.

La "**COOPACJUL**" deberá mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas.

b) Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un afiliado y tenidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", pueden considerarse abandonadas, salvo en aquellos casos que el propietario de los fondos haya realizado reclamo de reintegro a la "**COOPACJUL**", en persona y por escrito dentro del periodo antes de prescripción establecida en el Reglamento aprobado para tal fin.

c) La Junta Directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el **Artículo 81-A** de la ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrán excluirse al Afiliado o Afiliada de los

registros de ingreso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**".

d) El Afiliado(a) o su representante podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos años, después de que la Cooperativa haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

ART.120: COMPENSACIÓN DE CUENTAS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al Afiliado(a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un afiliado que este en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecida en el contrato.

ART.121: CERTIFICADOS O BONOS DE PARTICIPACION: La emisión de certificados de Participación o bonos que emitan las Cooperativas debe ser autorizada por el **CONSUCOOP** y deben ser, para cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos específicos;
- b) Ampliar la cobertura de servicios; y,
- c) Mejorar la liquidez de la Cooperativa. En ningún caso el producto de los certificados de Participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

ART.122: DERECHOS QUE CONCEDE LOS CERTIFICADOS O BONOS DE PARTICIPACIÓN: Los certificados de Participación o bonos de Participación solamente confieren el derecho de percibir la Participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan Participación en el haber social. Los certificados y bonos no son

negociables.

La emisión de certificados o bonos de Participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el **CONSUCCOOP** e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.123: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS O BONOS DE PARTICIPACIÓN: Los certificados o bonos deben contener la Información siguiente:

- a) Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
- b) Valor del certificado o bono;
- c) Monto y forma de pago del interés;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
- f) Propósito de emisión;
- g) Número y fecha de resolución de autorización del **CONSUCCOOP**;
- h) Nombre del que adquiere; y,
- i) Firma y sello del Presidente y Gerente de la Cooperativa.

ART.124: TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS Y BONOS DE PARTICIPACIÓN: La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o bonos de Participación que se emitan, no puede exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

ART.125: ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, NO COOPERATIVAS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", podrá asociarse con personas de otra condición Jurídica no cooperativas, para constituir otra entidad Jurídica o celebrar contratos de Participación, siempre que no se desvirtúe nuestro propósito de servicio, ni se violente la Ley.
En ningún caso la "**COOPACJUL**", podrá trasladar a la nueva entidad o a la participante no Cooperativa los derechos y beneficios que la Ley les confiere, incluyendo beneficios ya obtenidos.

- ART.126: CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN:** La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de Participación sobrepasa del diez (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:
- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;
 - Dictamen del organismo de Integración del Movimiento Cooperativo Hondureño al cual este afiliado la Cooperativa; y,
 - Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del **CONSUCOOP**.

Los excedentes que obtenga la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", como participe de la nueva entidad o del contrato de Participación se deben entender generados por operaciones con no Afiliados (as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

- ART.127: PERIODO DEL EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", inicia el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre, de cada año.

- ART.128: DE LOS EXCEDENTES:** Se consideran excedentes los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

- ART.129: DE LAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES:** Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

- Por lo menos el 10% será para fortalecer el Fondo de Reserva Legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir recuperación de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa en los porcentajes que establezca el Reglamento de la Ley, el Fondo de Reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por Federaciones de Cooperativas,

- Instituciones Bancarias o del Estado;
- b) Hasta un 40% de los excedentes se podrá constituir para la formación de Fondos Especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva; siempre que sumados los valores capitalizados en todas las reservas no sobrepase el 50% del total de excedentes.
 - c) Distribución equitativa entre todos los cooperativistas de acuerdo al patrocinio (intereses normales pagados sobre préstamo, durante el ejercicio social) efectuado con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", después de constituir la Reserva Legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y Reservas Especiales aprobadas por la Asamblea General.
 - d) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,
 - e) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.

ART.130: DE LAS OPERACIONES CON NO AFILIADOS: Para los efectos del **Artículo 45** de la Ley de Cooperativas, se consideran operaciones con no Afiliados(as) las que realice la Cooperativa con personas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación de Programa de Desarrollo Cooperativo.

ART.131: UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES GENERADOS POR OPERACIONES CON TERCEROS: Los excedentes netos generados por operaciones con no Afiliados se destinarán por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", a crear un fondo para Programas de Desarrollo Cooperativista.

ART.132: PROGRAMAS DE DESARROLLO COOPERATIVO: Se consideran Programas de Desarrollo Cooperativo:

- a) Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
- b) Planes Estratégicos y Posicionamiento de la marca Cooperativa;
- c) Los orientados a capacitación, filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios Técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;
- d) Al sostenimiento de los organismos de Integración nacional e internacional;
- e) Pago del aporte obligatorio al **CONSUCOOP**;
- f) Pago en concepto de prima al fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;
- g) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;
- h) Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,
- i) Ejecución del sexto (6to) principio de Cooperación entre Cooperativas.

ART.133: RESERVAS Y FONDOS: Las Reservas y los Fondos creados de los excedentes, son irrepartibles, la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las Disposiciones legales, estatutarias o resoluciones assemblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

ART.134: RESTRICCIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Las Reservas y Fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo Disposición de la Asamblea General Ordinaria o del **CONSUCOOP**.

Los excedentes restantes podrán distribuirse entre los Cooperativistas en relación al monto de intereses pagados por los

créditos recibidos, durante el ejercicio social;

ART.135: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: De acuerdo con la naturaleza de nuestras operaciones, La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda., "**COOPACJUL**", deberá establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el **CONSUCOOP**. Así mismo con el fin de beneficiar a nuestros Afiliados(as), La Cooperativa podrá constituir los fondos de protección para atender las necesidades de salud, Educación, vivienda, jubilación y pensiones por vejez y muerte, así como otras previsiones que se estimen convenientes.

ART.136: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA: El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior. Este debe distribuirse de la forma siguiente:

- a) Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas;
y,
- b) Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género;

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al **CONSUCOOP** y a la **CHC**.

ART.137: REPARTO DE EXCEDENTES POR EXPULSIÓN O FALLECIMIENTO:

En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

ART.138: MANEJO DE LAS PÉRDIDAS EL EJERCICIO: Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la

misma, con un porcentaje de las otras Reservas Patrimoniales, de conformidad con las Disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con la Reserva Legal y Patrimonial, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, Adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
- b) Estrategias y cronograma para lograr la Estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

ART.139: DEL EXCEDENTE REPARTIBLE CUANDO EXISTAN PÉRDIDAS ACUMULADAS:

El excedente repartible no puede distribuirse hasta que la recuperación de ejercicios anteriores fuere totalmente cubierta, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El Afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las Reservas Patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

ART.140: DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS: Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", recibiere no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los Afiliados(as). La Cooperativa debe contabilizarlo, con Crédito a una cuenta del Patrimonio Neto.

ART.141: REVALORIZACION DE ACTIVOS: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General de la cooperativa y previa autorización del **CONSUCOOP**, conforme a la normativa que este emita.

ART.142: PLAZO PARA RETIRAR LOS EXCEDENTES NO PAGADOS: En caso de que el Cooperativista no retire sus excedentes en el plazo no mayor a cinco (5) años habiendo sido requerido mediante publicaciones en la página Web o listas publicadas dentro de la Cooperativa.

La Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el Fondo de Desarrollo Cooperativo.

Cuando un Afiliado cancele la cuenta en su calidad de aval por incumplimiento de pago del Cooperativista deudor, los excedentes devengados durante el periodo podrán ser reclamados por la persona que liquide el Crédito.

ART.143: ORDEN DE PREFERENCIA DE LAS APORTACIONES Y OTROS HABERES: Las aportaciones y demás haberes de los Cooperativistas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART.144: FORMAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA: La disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", podrá ser voluntaria o coactiva por la autoridad competente.

ART.145: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA: La disolución de la Cooperativa, ya sea voluntaria o coactiva, podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causas:

- a) Disminución del número mínimo de sus afiliados (as) fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año.

- b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo.
- c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según provisión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones.
- d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y
- e) Por resolución fundada del **CONSUCOOP**.

ART.146: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Se considerará disolución voluntaria cuando sea acordada en Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los Cooperativistas presentes.

ART.147: DISOLUCIÓN COACTIVA: Se considera coactiva la disolución cuando de oficio el **CONSUCOOP**, comprobare que la Cooperativa se encuentra comprendida en los **literales a), b), c), d) y e) del Artículo 67** de la Ley o los **literales a), b) y c) del Artículo No. 139** de Reglamento de la Ley, y advirtiéndolo a la Junta Directiva de la misma que de no regularizar su situación se declarara su disolución.

ART.148: SOBRE EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA: El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", será redactado con exposición de motivos y su redacción constará en Escritura Pública o Documento Privado.

El Representante Legal de la Cooperativa, dentro de los días que establezca la normativa que regule el proceso de disolución; procederá a solicitar la inscripción de dicho acuerdo en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.149: SOBRE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA EN CASO DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN: Acordada la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda.

"COOPACJUL", solo conservará su existencia para efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación.

ART.150: EFECTIVIDAD DE DISOLUCIÓN: La disolución surtirá, efecto a partir de la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.151: LA LIQUIDACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE: Una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los Liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por la Ley de Cooperativas.

ART.152: COMISIÓN LIQUIDADORA: Acordada la liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas: Un o Una representante del **CONSUCOOP**, quien debe presidir y dos (2) integrantes nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, los cuales entrarán en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

ART.153: ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN CASO DE DISOLUCIÓN: Los liquidadores durante el periodo de liquidación serán administradores y representantes legales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada disuelta y Actuarán conforme a las facultades que les otorguen estos Estatutos y/o las disposiciones del **CONSUCOOP**, en su caso si no las determinara, solamente podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a los ordenado en el **Artículo No. 69** de la Ley de Cooperativas.

ART.154: USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CASO DE DISOLUCIÓN: En caso de liquidación los recursos económicos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", se destinarán:

- a) Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;
- b) A pagar a los Cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,
- c) A distribuir entre los Cooperativistas el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el Fondo de Reserva Legal y demás Fondos Sociales y de Educación los cuales se entregarán al Organismo Rector del Cooperativismo.

ART.155: MANEJO DE LA PÉRDIDA EN CASO DE DISOLUCIÓN: Si de la liquidación resultare pérdida, ésta se prorrata entre los Cooperativistas en proporción al monto de aportaciones pagadas.

ART.156: ACCIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN: Previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas la Comisión liquidadora como resultado de su función elaborará un informe Técnico y financiero final de liquidación; que será remitido a la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", cuando se trate de disolución voluntaria y al **CONSUCOOP**, si la disolución es coactiva. Posteriormente deberá ser publicada en la forma ordenada en el **Artículo 145** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras

TITULO II

DE LOS COOPERATIVISTAS

CAPÍTULO I

CALIDAD DE COOPERATIVISTAS

ART.157: FORMAS DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA: La calidad de Cooperativista se adquiere por:

- a) Suscripción del Acta de Constitución; y,
- b) Admisión hecha por la Junta Directiva; debiendo constar en el libro de actas autorizado por la misma.

ART.158: LÍMITES AL NÚMERO DE COOPERATIVISTAS INSCRITOS: El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30) ningún Cooperativista ni sus aportaciones tendrá preferencia alguna.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

ART.159: REQUISITOS PARA SER AFILIADO (A) A LA COOPERATIVA: Podrán ser Cooperativistas las personas naturales o Jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva;
- b) Presentar sus documentos personales;
- c) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable de **L. 20.00** (Veinte lempiras exactos) ajustable en el momento que la Junta directiva lo estime conveniente y una aportación no menor de **L. 120.00** (Ciento veinte lempiras exactos) como valor mínimo de apertura de la cuenta y aportar un valor mínimo de **L. 50.00** (cincuenta lempiras exactos) mensualmente;
- d) Presentar su declaración de beneficiarios;
- e) Ser persona natural que sea mayor de dieciséis años (16) y estar en pleno goce de sus derechos;
- f) Las Organización es Cooperativas y otras personas Jurídicas no Cooperativas siempre que estas no persigan fines de lucro;
- g) Ser aprobado el ingreso por la Junta Directiva;
- h) Acatar las Disposiciones de Asamblea General y Cuerpos Directivos; y,
- i) Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede delegar en la Administración, la facultad de revisar y analizar las solicitudes de ingreso y renuncia de cooperativistas, debiendo está, rendir informe mensual a la Junta Directiva y para su conocimiento y validación.

ART.160: ACCIONES EN CASO DE TIENEGACIÓN DE ADMISIÓN:
Contra las resoluciones que se le niegue admisión, el interesado podrá recurrir al **CONSUCOOP**, pudiendo este revocar la decisión cuando además de reunir el solicitante Los requisitos legales, las circunstancias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Limitada permitan el ingreso de nuevos Cooperativistas.

CAPÍTULO III
DEBERES Y DERECHOS
DE LOS COOPERATIVISTAS

ART.161: DEBERES DEL AFILIADO(A) DE LA COOPERATIVA: Los Cooperativistas tendrán respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", los deberes siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;
- b) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;
- c) Aceptar y Desempeñar los cargos para los que fueran electos salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
- d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Promover el ingreso de nuevos Cooperativistas;
- f) Asistir o hacerse representar a todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;
- g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar por que ésta se mantenga dentro de las Disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia para someter a consideración todo asunto o problema que considere de importancia a fin de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades;
- h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa y del mejoramiento y progreso de la misma;
- i) Acatar fielmente las Disposiciones contenidas en este Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa;
- j) Colaborar con los Órganos de Dirección, Administración vigilancia y con los demás Cooperativistas en las actividades de la Organización;

- k) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuera invitado por la Cooperativa; y,
- l) En General Actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

ART.162: DERECHOS DEL AFILIADO(A) DE LA COOPERATIVA: Son derechos de los Cooperativistas los siguientes:

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la Organización;
- b) Voz y voto en las reuniones y Asambleas de Cooperativistas, según las Disposiciones de los presentes Estatutos o la Ley y su Reglamento;
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea General conforme a este Estatuto;
- d) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- e) Impugnar conforme a la Ley, decisión es de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro Órgano de la Cooperativa;
- f) Solicitar ante la Junta Directiva del Organismo Rector del Cooperativismo la normalización Jurídica de la Cooperativa;
- g) Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;
- h) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Cooperativa;
- i) Renunciar a su cargo con causa justificada;
- j) Participar en la Administración de la Cooperativa pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo;
- k) Presentar a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de funcionarios, empleados y demás afiliados, recurriendo en Última instancia ante el **CONSUCOOP**;
- l) Pedir Información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa y solicitar a la Junta de Vigilancia, fiscalización extraordinaria cuando tuvieren motivo suficiente que amerite la práctica de tales diligencias;
- m) Igualdad de derechos con respecto a los demás Miembros de la

Organización; y,

- n) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto, reglamentos internos y de acuerdo a la distribución acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN

ART.163: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA EN LA COOPERATIVA:

La calidad del Cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del Cooperativista o pérdida de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa;
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en este Estatuto;
- d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva y aprobada por ésta;
- e) Por no cumplir con sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa;
- f) Por haber detectado su aceptación en la cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
- g) Por atentar contra la Cooperativa al divulgar Información confidencial a terceros debidamente comprobada; y,
- h) Por exclusión;

Los Cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

ART.164: CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL COOPERATIVISTA DE LA COOPERATIVA:

La Junta Directiva podrá adoptar la medida de Exclusión cuando el Afiliado:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o
- b) Dejó de aportar a su cooperativa por el término de un (1) año y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto.

ART.165: DEL MANEJO DE LOS VALORES DEL COOPERATIVISTA EXCLUIDO DE LA COOPERATIVA:

Los valores originados por la exclusión y no reclamados

pasan a Formar parte en forma proporcional a las Reservas de la Cooperativa y en los Programas de Desarrollo.

ART.166: DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL COOPERATIVISTA FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de un Cooperativista, sus beneficiarios o herederos tendrán derecho a Formar parte de la Cooperativa, siempre que cumplan los requisitos Estatutarios de ingreso.

ART.167: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL COOPERATIVISTA: Se establece en este Estatuto la suspensión como sanción previa a la expulsión del Cooperativista; son causas de suspensión:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
- c) Haber sido electo directivo y Estar afiliado a dos o más Cooperativas del mismo subsector;
- d) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- e) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- f) No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;
- g) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;
- h) Por valerse de la calidad de Cooperativistas para negociar particularmente por su cuenta;
- i) Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la Cooperativa;
- j) Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización de la Asamblea conforme a Ley.
- k) Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, Estatutos y reglamentos de la Cooperativa; y,
- l) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno de la Cooperativa;

ART.168: SON CAUSAS DE EXPULSIÓN DE DIRECTIVOS:

- a) Conducta inapropiada, según el Código de Ética;
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;
- c) Reincidencia en las causas de suspensión;
- d) Por delitos financieros contra la Cooperativa y/o Cooperativistas;
- e) Por violación reiterada a la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto; y,
- f) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno de la Cooperativa;

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados, son relevantes la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al Afiliado (a).

ART.169: QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE UN COOPERATIVISTA: La solicitud de suspensión o expulsión de un Cooperativista podrá hacerla la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se imputan y las pruebas que los amparan.

ART.170: EXCEPCIONES DE LA SUSPENSIÓN: Se consideran como eximidos de tales violaciones, en los casos que el Cooperativista actúo por causas de fuerza mayor debidamente comprobada por una comisión, nombrada en el seno de la Junta Directiva.

ART.171: DERECHO A LA DEFENSA: El Afiliado(a) tiene derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien debe ser Cooperativista. En caso de no Estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser Cooperativista y Estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

ART.172: RECURSOS CONTRA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:

Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un Cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el **CONSUCOOP**, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

El acuerdo con que se sancione a un Cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

ART. 173: REVOCACION DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN O DE

EXPULSIÓN DE UN COOPERATIVISTA: El **CONSUCOOP**, al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un Cooperativista, debe ordenar que este sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

ART.174: RENUNCIA DEL COOPERATIVISTAS:

La renuncia de un Cooperativista debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes al recibo de la misma.

La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable, en caso necesario para la estabilidad económica y social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", y de acuerdo a sus Estatutos, está podrá cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un periodo no mayor de dieciocho (18) meses.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los

hubieren, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

ART.175: DEL REINGRESO DE UN COOPERATIVISTA: El Cooperativista que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", (1) mes después de la fecha de su retiro; siempre que cumpla nuevamente los requisitos establecidos para su afiliación

ART.176: SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA: Se liquidará la cuenta de este, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados, se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio social anual, en el cual ocurriere la cancelación. El saldo neto resultante de la liquidación si lo hubiere, será pagado al ex- Cooperativista o a sus beneficiarios o herederos. Los ex-Cooperativistas, mientras no se les cancelen las sumas adeudadas serán considerados como acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "COOPACJUL", pero no podrán intervenir en la Asamblea ni en las operaciones sociales de ésta. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero, no habiendo beneficiarios la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

En ningún caso los Cooperativista recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones, intereses

y del excedente que hayan producido.

Si el ex- Cooperativista resultare deudor, la "COOPACJUL" ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley, el Reglamento y nuestros Estatutos, en tal caso la Certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

CAPÍTULO V

FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

- ART.177: ACUERDO DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA:** El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa se tomará en Asamblea General Extraordinaria de ambas Cooperativas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el **CONSUCOOP**.
- ART.178: EJECUCIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa será ejecutado mediante la suscripción del Acta correspondiente por los representantes legalmente autorizados.
- ART.179: ACCIONES EN CASO DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** En caso de que la Cooperativa realice actos de fusión, incorporación o transformación, presentará ante el **CONSUCOOP**, la solicitud correspondiente adjuntando el Acta respectiva, Proyecto de Estatutos, Modificaciones de estos cuando proceda y sus Estados Financieros.
- ART.180: INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO:** El acuerdo de fusión incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de circulación nacional.
- ART.181: RECURSOS DE OPOSICIÓN AL ACUERDO DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** Contra la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa podrá hacerse oposición ante el **CONSUCOOP** dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación tendrá efecto legal.

ART.182: SOBRE LOS DERECHOS DEL COOPERATIVISTA EN CASO DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN: En caso de fusión, incorporación o transformación los Cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 79** de la Ley de Cooperativas de Honduras. La Cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación entregará a sus Cooperativistas nuevos títulos de aportación.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ART.183: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, COMITÉS DE APOYO Y EMPLEADOS, EN FUNCIONES ACTIVAS. Se prohíbe lo siguiente:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los Comités de Apoyo y los Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juticalpa Ltda. "**COOPACJUL**", no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa, si lo hicieren serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimiento de la falta.
- b) No podrán ser empleados, miembros Directivos o de Comités de Apoyo del Gobierno Cooperativo de la Cooperativa, las personas que se dediquen por si o mediante terceros a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa. Se prohíbe a los Miembros de Junta Directiva, Junta de vigilancia, Comités de Apoyo del Gobierno Cooperativo y Empleados crear empresas o sociedades entre Si o de constitución individual, de cualquier índole con el objetivo de proveer o suministrar bienes o servicios

a la cooperativa o para realizar las mismas actividades propias que conforme a ley este autorizada.

- ART.184: PÉRDIDA DEL CARGO EN CASO DE PERDER LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA:** La pérdida de la calidad de Cooperativista de un miembro de Juntas Directivas o de cualquier comité de apoyo --
gobierno cooperativo y/o organismo de la Cooperativa lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.
- ART.185: DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA:** Todo Cooperativista responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.
- ART.186: DE LA AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN:** La Cooperativa de acuerdo con el **Artículo 7 literal h)** de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada debe: integrarse en los Organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos. (Federaciones, Uniones, Asociaciones o Central según su actividad principal).

El acuerdo de afiliación deberá ser tornado en Asamblea General Ordinaria y comunicarse al **CONSUCOOP**.
- ART.187: DE LO NO CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS:** Todo lo no contemplado en estos Estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.
- ART.188: MECANISMOS DE MODIFICACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS:** Estos Estatutos solo podrá ser reformados por acuerdo tornado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, estas también deberán ser aprobadas por el **CONSUCOOP** y se sujetará a los mismos trámites establecidos para la obtención de la Personalidad Jurídica.
- ART.189:** Previamente a la delegación de las funciones de inspección y

vigilancia, el **CONSUCOOP** calificará la especialización y definirá las condiciones y obligaciones de los organismos de Integración o auxiliares del Sector Cooperativo.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.190: El presente Estatuto ha sido modificado como consecuencia de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en el Decreto No. 174-2013 y Decreto No.146-2019 emitidos por el Congreso Nacional y Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 así como el Acuerdo No.15-2021 emitidos por el Poder Ejecutivo.

ART.191: Derogado.

ART.192: Derogado.

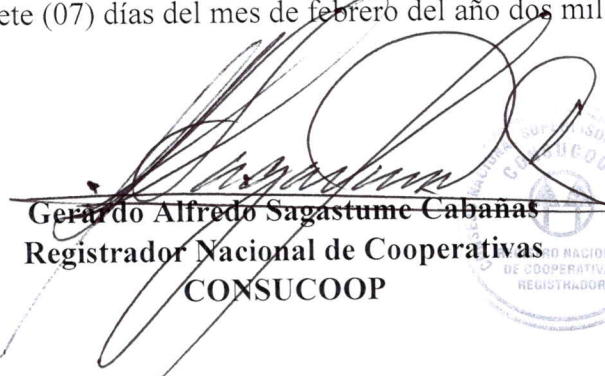
ART.193: Derogado.

TITULO V VIGENCIA

ART.194: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminados y aprobados por el **CONSUCOOP** e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas, dejando sin valor y efecto los estatutos anteriores mediante los cuales se regía.

Dado en la Ciudad de Juticalpa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los 19 días del mes de diciembre, del año dosmil veintiuno.

Autorizada e inscrita la Primera Reforma del Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUTICALPA LIMITADA (COOPACJUL)**, en base a la Adecuación ordenada en el Artículo 11 Transitorio, del Decreto Legislativo N° 146-2019, y Acuerdo Ejecutivo N° 015-2021, bajo el **Acuerdo 285RFE N°01**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional de Cooperativas (**CONSUCOOP**), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


Gerardo Alfredo Sagastume Cabanas
Registrador Nacional de Cooperativas
CONSUCOOP

